

y la Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda tener por efectuada la renuncia de doña Rosa María Moya Pérez al cargo de Secretaria en Régimen de Provisión Temporal del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Osuna (Sevilla), en virtud de la opción efectuada, y emite el siguiente:

I N F O R M E

La Sala de Gobierno de este Tribunal, reunida en Pleno, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2001, nombró a doña Judit Lucía López García Secretaria en Régimen de Provisión Temporal del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Osuna (Sevilla), quien renuncia a dicha plaza por escrito de 17 de diciembre de 2001; como consecuencia de dicha renuncia, la Sala de Gobierno de este Tribunal, reunida en Comisión, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2001, acuerda el nombramiento de doña Rosa María Moya Pérez como Secretaria en el referido régimen para dicha Secretaría, la cual, por escrito, recibido en este Tribunal con fecha 4 de febrero de 2002, renuncia a su nombramiento como Secretaria en Régimen de Provisión Temporal del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Osuna, sin haber tomado posesión del mismo, por encontrarse la misma desempeñando el cargo de Abogada Fiscal Sustituta en la Fiscalía de Málaga; por lo que procede el nombramiento de uno de los solicitantes de dicha plaza, de los que en su día no resultaron nombrados para ninguna de las ofertadas; quedando vacante, por tanto, la plaza de Secretario en Régimen de Provisión Temporal citada.

Procediéndose a continuación a la selección entre los solicitantes que, no habiendo sido eliminados en su día, piden dicha plaza y han desempeñado el cargo de Magistrado Emérito o Suplente, de Juez Sustituto o en Régimen de Provisión Temporal, o Secretario en Régimen de Provisión Temporal o por sustitución, durante un período de tiempo más extenso, con informe favorable respecto del desempeño de dichos cargos, excluyéndose de dicha selección a los que actualmente están nombrados como Secretarios en Régimen de Provisión Temporal, dándose prioridad a los que han desempeñado funciones judiciales de Juez Sustituto o de Magistrado Suplente frente a los que han desempeñado el cargo de Fiscal Sustituto. Correspondiendo, conforme a dichos criterios, el nombramiento a doña María del Rocío Alvarez-Campana Osborne, que ha desempeñado funciones judiciales como Juez Sustituta durante 159 días, adjuntando el preceptivo informe sobre la aptitud demostrada en el desempeño de dicho cargo y acreditando haber aprobado el primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Resultando de todo ello la siguiente:

P R O P U E S T A

1. Osuna número Dos, doña María del Rocío Alvarez-Campana Osborne.

A la vista de dicho informe, la Sala de Gobierno acuerda nombrar Secretaria en Régimen de Provisión Temporal para el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción que se dirá a la concursante que también se expresará, conforme a lo dispuesto en los arts. 38.2.a) y c) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, aprobado por Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, en relación con los arts. 482 y 431.3 de la Ley Orgánica 6/85, del Poder Judicial:

1. Osuna número Dos (Sevilla): Doña María del Rocío Alvarez-Campana Osborne.

Remítase dicho nombramiento a la Gerencia Territorial de Andalucía del Ministerio de Justicia en Sevilla, a los efectos reglamentarios y para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y participese a la Dirección General

de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia para su conocimiento.»

Y para que conste, expido y firmo la presente en Granada, fecha «ut supra».

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

EDICTO de la Sala de lo Social, Sección Cuarta, recurso num. 3028-01.

Doña Ana María López-Medel Bascones, Secretario de la Sala de lo Social de la Sección Cuarta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Hago saber que en esta Sala se sigue el recurso núm. 3028-01, interpuesto por Julia de la Torre y otros contra Encesa y otros, sobre derechos, y se ha dictado la siguiente resolución (se adjunta copia de la sentencia de fecha 5 de noviembre de 2001).

Y para que sirva de notificación a Agustín García Calles, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a cuatro de febrero de dos mil dos.

F A L L A M O S

Debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Julia de la Torre Ibarreche y otra contra el Auto dictado por el Juzgado de lo Social núm. 4 de los de Madrid en fecha diez de julio de dos mil, y previa declaración de competencia de orden jurisdiccional social para el enjuiciamiento de la presente litis, declaramos la nulidad de lo actuado desde el momento inmediatamente anterior a dictarse dicho Auto a fin de que prosiga la tramitación pertinente hasta dictarse sentencia que resuelva, con plena libertad de criterio, el fondo del asunto debatido.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la Unificación de Doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 218 y 227 de la Ley de Procedimiento Laboral. La consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita, ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la c/c núm. 282900000030282001, que esta Sección Cuarta tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, Sucursal núm. 913, sita en la Glorieta de Iglesias, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo igualmente el recurrente, que no ostente la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trata del Ministerio Fiscal, Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas), deberá ingresar en la cuenta núm. 2410 del Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de la calle Génova, 17 (clave oficina 4043), de Madrid, que tiene abierta la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de dicha Sala IV del T. Supremo al tiempo de personarse en ella.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda del rollo de apelación núm. 6005/01-R-A.

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 6005/01-R-A, dimanante de los autos Juicio Menor Cuantía núm. 572/99, del Juzgado de Primera Instancia Núm. Quince de Sevilla, seguidos a instancia de Transolver Finance, Establecimiento Financiero de Crédito, contra Agencia Estatal de la Admón. Tributaria y la entidad Concepción Reyes Pérez, S.L., sobre tercería de dominio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia de fecha 23 de enero de 2002. Audiencia Provincial de Sevilla. Sección Segunda.»

Visto, por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de

menor cuantía, seguido en el Juzgado referenciado sobre tercería de dominio. Interpone el recurso Agencia Estatal de la Admón. Tributaria, que en la instancia fuera parte demandada, y comparece en esta alzada representada por el Abogado del Estado. Es parte recurrida Transolver Finance, Establecimiento Financiero de Crédito, que está representada por la Procuradora doña Purificación Berjano Arenado, que en la instancia ha litigado como parte demandante.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Núm. Quince de Sevilla, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución, imponiendo las costas procesales de segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Entidad Concepción Reyes Pérez, S.L., expido la presente en Sevilla, a 6 de febrero de dos mil dos.- El Secretario.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63